



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN NÚMERO 62**

EN LO GENERAL. REFORMA AL ARTÍCULO 40; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN X DENOMINADA **DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**, EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE NUEVA CREACIÓN 85 BIS Y 85 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 62 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. **LEÍDO POR LA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
3	VOTOS EN CONTRA
4	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 62 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE FEBRERO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michell Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, 124y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de febrero de 2022, la Diputada Liliana Michell Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta



Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 40, 80 BIS; la adición de una Sección X denominada **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, en el Título Tercero, Capítulo III, así como la adición de los artículos de nueva creación 85 BIS, 85 TER, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

A) Marco Jurídico:

1. Marco Jurídico Constitucional y Nacional:

La presente iniciativa tendrá como principal motivo, en atención a la promoción y protección de los Derechos Políticos de las Mujeres pactados en tratados Internacionales; la transversalización de la Perspectiva de Género.

Definidos los Derechos Humanos de muchas maneras, es posible tomar como ejemplo en su sentido amplio el otorgado por Casal (2009), "En sentido amplio, los derechos humanos son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica." El mismo autor menciona que en su sentido estricto, o



mejor dicho en su sentido de práctica “esos mismos derechos, pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en al ámbito internacional.”

Dentro de las obligaciones que vinculan al estado Mexicano en el ámbito del Derecho Internacional se tiene el que mediante la reforma del 2011 para al Artículo 1ro, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

El anterior citado artículo, en su párrafo tercero, establece los principios que regirán los Derechos Humanos de la siguiente manera:

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Enfocándonos un poco en el principio de progresividad anteriormente citado, podemos atenernos a lo dicho en Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve; sobre el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano.

“El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social,



política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

En congruencia con lo anterior, el mismo artículo 1º, último párrafo de la Constitución Federal establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, el artículo 4º de la Constitución general prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo que se reconoce el principio de igualdad.

En este sentido, debe decirse que conforme a los artículos 1º y 133 de la propia Constitución, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por México constituyen la ley suprema de la Unión, por lo que han sido incorporados al texto constitucional.

Ante esto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) suscrita por México el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 3ro que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es clave para el avance de la igualdad de género.

El reconocimiento de los Derechos Políticos de las mujeres simboliza un gran paso para la reducción de la brecha de la desigualdad, sin embargo, esto no ha sido suficiente para asegurarle a las mujeres la protección de sus derechos.



En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos a la no discriminación motivada en razón de género, así como la igualdad entre mujeres y hombres, no existiendo mayor limitación en la constitución configurativa del Poder Legislativo que la prevista por el diverso artículo 116, fracción II del mismo ordenamiento supremo, por lo que la propia legislatura cuenta con la libertad configurativa de crear una Unidad Técnica de Igualdad de Género para salvaguardar estos derechos y principios constitucionales en el régimen interno, conforme al artículo 124 de la Constitución.

Más aun cuando corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de actuar bajo el respeto, la igualdad y la protección de los derechos humanos de todas la personas, y por ello, no debemos omitir que los mecanismos regionales e internacionales en materia de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres han expresado su preocupación por las consecuencias de la discriminación y las violencias, recomendando a nuestro país en reiteradas ocasiones garantizar un vida digna libre de violencias.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 2015 a septiembre de 2021, los casos por hostigamiento han aumentado, esta última cifra posiciona al Estado de Baja California en el cuarto lugar a nivel nacional, con 194 casos registrados. Sin embargo, preocupa el número de casos por acoso sexual que en su generalidad reporta mayores incidencias que por hostigamiento sexual. Pero, esto en Baja California no se puede medir, porque aún está pendiente la armonización de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California y nuestro Código Penal, para dotar de una nomenclatura autónoma al delito de Acoso Sexual, ello en concordancia al contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estas conductas son una clara manifestación de las violencias que afectan principalmente a las mujeres, lacerando su dignidad e integridad, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define:

El hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual como, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



La Ley General de Acceso, es clara cuando indica que las entidades federativas en función de sus atribuciones, establecerán las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, fortalecerán el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, promoverán y difundirán en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y diseñarán programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresor; además, que los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, entre otras tendientes a velar por los derechos de la víctimas de estas conductas. Ante estas obligaciones, no debe mediar omisión, menos aún, en detrimento de las víctimas del delito.

2. Orden jurídico local:

El artículo 7 de la Constitución Local reconoce los derechos humanos contemplados en la Constitución federal; por otro lado, el diverso artículo 34, inciso H, prevé que:

“H. El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.”

Por lo que el Congreso tiene plenas facultades para regular su funcionamiento interno, es decir, como crear las Unidades administrativas y auxiliares que considere pertinentes.

Asimismo, la propia constitución local en diversos artículos como el 18, 42 y 80, prevé sanciones como la inelegibilidad para ocupar cargos de elección popular a quienes hayan sido condenados por violencia política de género o violencia familiar. Lo anterior evidencia que, nuestro sistema jurídico local considera de especial protección el prevenir toda forma de violencia política motivada por el género.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, prevé que las funciones principales del propio poder legislativo son la legislativa, la fiscalizadora y la de gestión comunitaria.

Para lo cual, se organiza conforme al artículo 36 del ordenamiento en cita en Órganos de Gobierno; Trabajo; así como Técnicos y Administrativos; dentro de estos órganos técnicos no se prevé ningún organismo encargado de planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y



acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género; así como brindar asesoría parlamentaria para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género.

Asimismo, estos órganos técnicos y administrativos, tienen funciones como las de hacer propuestas a la Junta de Coordinación Política para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles, antes de concluir el primer período de sesiones del inicio de la legislatura; para su inclusión en el Plan de Desarrollo Legislativo, conforme al artículo 16 QUATER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sin que exista un área interna encargada de promover la igualdad de género en la planeación del Congreso.

Lo mismo podemos observar en la función legislativa y de fiscalización, que si bien la Dirección de Procesos legislativos y la Consultoría Legislativa en el primer rubro son auxiliares; mientras que la Auditoría Superior en la segunda función, no cuentan con la especialización que la promoción de la igualdad de género requiere en nuestro tiempo, por lo que es necesario la creación de una unidad técnica que coadyuve con estas direcciones y órganos para incluir la perspectiva de género en sus trabajos, sobre todo en la emisión de proyectos de dictámenes, proposiciones, acuerdos y puntos de acuerdos, haciendo uso del lenguaje incluyente y otras medidas para la emisión de los mismos.

De igual manera es necesaria incluir la perspectiva de género en la política de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que una Unidad Técnica de Igualdad de Género, podría coadyuvar con la Contraloría Interna del Congreso en materia de denuncias y faltas motivadas por violencia o discriminación en razón de género, incluso en el conocimiento y seguimiento de aquellas que por su gravedad y especialización requieren de un tratamiento especial como lo es el acoso y hostigamiento sexual, incluyendo facultades como la de proponer un Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Ahora bien, las obligaciones del Poder Legislativo no se limitan solo a las previstas por la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sino que existen diversidad de leyes que cuentan con obligaciones del poder legislativo en materia de igualdad y erradicación de cualquier tipo de violencia de género o discriminación, las cuales se enuncian a continuación:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark-like symbol, a stylized 'J' or 'I' shape, a large circle with a diagonal slash, and a scribble.

Handwritten blue ink mark at the bottom center, resembling a stylized signature or flourish.



- La Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en su artículo 21, fracción II, prevé que corresponde al Poder Legislativo en materia de planeación elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;

- Conforme al artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, compete al Poder Legislativo: "I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia; II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado; III. Realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo a lo previsto en esta Ley; IV. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, y V. Todas aquellas que se requieran en el ámbito de sus facultades o competencias para tener un Estado libre de violencia de género.";

- La Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, en su artículo 13 BIS, refiere que corresponde al Congreso del Estado: "I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; II. Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley; III. Garantizar las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres se expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución; y IV. Capacitar, en coordinación con la Institución a todo su personal en materia de proceso legislativo con perspectiva de igualdad, mecanismos de promoción y vigencia de los derechos humanos."

- Por lo que hace a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, su artículo 2 prevé que tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, la presente ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas públicas derivadas del presente ordenamiento; y conforme al diverso artículo 10, inciso b), corresponde al Poder Legislativo su aplicación;

- En cuanto a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipio, esta prevé que la Auditoría revisará en las cuentas públicas del



cumplimiento de los artículos 47, fracción VI, segundo párrafo y 20, fracción II, inciso c), en materia de cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género en el marco de la fiscalización del gasto público; y

- Por último, en la Ley del Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, se regulan las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y sociopolítico de la entidad, que está a cargo de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, que constituye un instrumento de promoción de la participación de las mujeres.

El Poder Legislativo ha sido omiso en crear una unidad especializada que atienda el cumplimiento de estas obligaciones, por lo que es necesario el crear una unidad que las atienda de inmediato y promueva la igualdad de género en el interior del Congreso y el Poder Legislativo.

B) Alerta de género

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

La Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

El grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California, identificó la persistencia de la desigualdad de las mujeres en los espacios laboral, social, familiar y cultural, lo cual favorece la reproducción de la violencia.

Si bien es cierto que la creación de una Unidad Técnica de Igualdad de Género para el Poder Legislativo del Estado no se encuentra dentro de las recomendaciones de la alerta de género, esta medida contribuiría a combatir las formas de violencia y discriminación en



contra de las mujeres dentro del Poder Legislativo, así como vigilar el cumplimiento de la inclusión y ejercicio de programas que promuevan la igualdad sustantiva en el marco de la fiscalización del gasto público de los otros poderes y organismos autónomos.

C) Antecedentes

Como antecedente que inspira la presente iniciativa se encuentra la presentada por la Diputada de la XXIII Legislatura, Miriam Elizabeth Cano Núñez, quien el 24 de octubre de 2019 presentó iniciativa de reforma al artículo 40 y que incorpora la Sección X con un Artículo 85 Bis y Ter A La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la cual tuvo como principales motivaciones:

“En nuestro país se ha venido impulsando el establecimiento de mecanismos para la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico, la instalación de Unidades para la Igualdad de Género en el Poder Ejecutivo a nivel federal, estatal e incluso municipal.

El Poder Judicial a nivel federal, también ha hecho lo propio y ha creado una Unidad de Género, con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial. Por lo que el Poder Legislativo, concebido como el órgano constitucional del Estado que ostenta representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, no puede dejar de implementar estos mecanismos para lograr la igualdad sustantiva en nuestro país.

La iniciativa que hoy se presenta ante este Pleno, tiene el objetivo de fortalecer las facultades y atribuciones de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud de este H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar una verdadera cultura de respeto, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, tanto internamente como en la sociedad misma, para así lograr la igualdad de oportunidades y acortar la brecha histórica de desigualdad que aún persiste en nuestro Estado, creando la Unidad Técnica de Igualdad de Género, como un órgano interno del Congreso, para lograr la institucionalización de la igualdad de género así como la transversalización de la perspectiva de género dentro del Poder Legislativo.

La importancia y trascendencia en la conquista de la tan ansiada igualdad de género en la sociedad mexicana así como en nuestro Estado, es un trabajo que se ha buscado fortalecer las libertades fundamentales tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, sin embargo, debemos de reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados, estos no ha sido suficientes para garantizar el derecho constitucional sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



El 4 de marzo del 2016 se publicó el decreto por el cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados Federal, órgano responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados, por lo que sus funciones se concentran en promover e implementar acciones para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Siendo el 7 de diciembre del 2017, cuando el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publica el decreto mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, instancia rectora de la política en materia de Igualdad de Género al interior del mismo, donde su objetivo es institucionalizar la perspectiva de género en todas las actividades, áreas y decisiones que toma este órgano legislativo, así como transformar la cultura organizacional fomentando nuevas formas de relacionarse entre el personal que trabaja en el Senado.

Los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres se encuentran orientados, entre otras cuestiones, para diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de las mujeres. Las Unidades de Género se han concebido como oficinas inscritas al interior de cada dependencia, a efecto de lograr incidir, tanto en el trabajo propio como en una cultura institucional con perspectiva de género.

Por lo que armonizar la legislación en Baja California en materia de igualdad de género es un gran pendiente de legislaturas pasadas, por lo que es urgente adoptar medidas necesarias para eliminar disposiciones discriminatorias en normas federales, estatales y municipales.

El 8 de junio del 2017 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizó un exhorto a todos los Congresos Locales del país, a adecuar sus leyes, a fin de crear una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la igualdad entre mujeres y hombres, instancias que proporcionarán elementos para realizar trabajo parlamentario con perspectiva de género.

En la XXIII Legislatura de Baja California es necesario crear procesos de institucionalización, para que su trabajo se realice con visión de equidad y coadyuve a la promoción y reconocimiento de los derechos de las ciudadanas.

Aunado que en el 2012, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus(siglas en inglés) emitió recomendaciones a raíz de la sustentación del Estado mexicano sobre el cumplimiento del



citado instrumento internacional, si bien a la fecha se han observado progresos legislativos en materia federal, preocupa la falta de armonización sistemática en la legislación de las leyes civil, penal y procesal a nivel federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, suscribiendo nuestro país el documento final titulado, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas; documento que contiene 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. Este marco de desarrollo da una oportunidad a nuestro país, de focalizar nuestros esfuerzos a través de la cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos y así construir más ciudadanía para las y los mexicanos de nuestro país y estado. Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial, sin embargo, siguen sufriendo discriminación y violencia, por lo que el Objetivo número 5 de desarrollo sostenible busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, siendo algunas de sus metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres en los ámbitos público y privado.
- Eliminar las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado.
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y las familias.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles' decisorios en la vida política, económica y pública.
- Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.
- Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos.



- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todos los niveles.

Por lo que es necesario realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto fortalecer las atribuciones y facultades de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y crear la Unidad Técnica de Igualdad de Género, la cual tendrá como objetivo planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género.”

Motivaciones las cuales abrazo y hago mías desde este momento, ampliándolas y haciendo las correcciones propias de las modificaciones legislativas que se han aprobado desde su emisión, así como haciendo las adhesiones que se consideran pertinentes para darle una mayor amplitud y alcance.

Por otro lado, en materia de combate de acoso y hostigamiento sexual, se abraza la propuesta de PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia.

El protocolo aplicable al Poder Legislativo, deberá ser propuesto por la Unidad que se propone crear y presentado a la Junta de Coordinación Política para que ésta lo someta a consideración del pleno de la asamblea, así como sus propuestas de modificaciones, tal y como se viene practicando en distintos Congresos Locales, o incluso en el Congreso de la Unión, como se expone en el apartado siguiente.

D) Derecho Comparado:

Se presenta análisis de derecho comparado con las distintas Unidades u organismos encargados de promover la igualdad de género dentro de las funciones legislativas, para lo cual se agrega el siguiente cuadro comparativo:

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)

(Handwritten blue ink mark at the bottom center)



Estado	Ley que regula	Instrumento
Federación	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados (Artículos 47, párrafo 3; y, 55, párrafo 2). Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senador (Artículo 106, párrafo 1, inciso d). Centro de estudios para el logro de la igualdad de género (Artículo 49, párrafo 3).
Aguascalientes	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes	Unidad para la Igualdad de Género;
Baja California	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California	No cuenta.
Baja California Sur	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur	Unidad para la Igualdad de Género;
Campeche	Sin ley	Oficina de Igualdad de Género.
Chiapas	Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Chiapas	Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Chihuahua	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua	Unidad de Igualdad de Género.
Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de CDMX	Centro de Estudios para la Igualdad de Género
Coahuila de Zaragoza	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza	Unidad de Género
Colima	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima	Unidad de Igualdad de Género
Durango	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango	No cuenta.
Guanajuato	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	No cuenta.
Guerrero	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero	Unidad para la Igualdad de Género
Hidalgo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo	Unidad Institucional de Género
Jalisco	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	No cuenta.



Estado de México	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México	No cuenta.
Michoacán de Ocampo	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	Unidad de Igualdad de Género.
Morelos	Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	No cuenta.
Nayarit	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	No cuenta.
Nuevo León	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León	No cuenta.
Oaxaca	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género
Puebla	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	Unidad para la Igualdad de Género
Querétaro	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro	No cuenta.
Quintana Roo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo	Unidad de Igualdad de Género
San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	No cuenta.

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten mark)



Sinaloa	Ley Orgánica del Congreso de Sinaloa	No cuenta.
Sonora	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora	Unidad Técnica para la Igualdad de Género
Tabasco	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	No cuenta.
Tamaulipas	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Unidad de Género
Tlaxcala	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala	No cuenta.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Veracruz	No cuenta.
Yucatán	Ley Orgánica del Congreso de Yucatán	No cuenta.
Zacatecas	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	No cuenta.

De lo anterior se desprende que, existen 12 Estados que cuentan con unidades de género dentro de los poderes legislativos, correspondiendo a los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas; mientras que 3 Estados cuentan con un Centro de Estudios de Género, correspondiendo a Chiapas, Ciudad de México y Oaxaca, siendo un total de 15 entidades con un organismo interno dedicado a la promoción o estudio de género.

Por otro lado, 17 no cuentan con unidad o centro alguno que atienda la materia de género dentro del Poder Legislativo, siendo los Estado de Baja California, Durango, Guanajuato,



Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas. En el caso de Campeche, este solo cuenta con una Oficina de Igualdad de Género

Por lo que hace al Poder Legislativo Federal, el Congreso de la Unión cuenta con dos unidades de género, una en cada Cámara, Diputados y Senadores, y un Centro de Estudios de Género.

Ahora bien, de aquellas entidades que cuentan con Unidades o Centros de Estudios, se presenta síntesis de sus funciones, las cuales sirven de base para crear la unidad de género respectiva para Baja California, inspirando la presente iniciativa:

Estado	Ley que regula	Instrumento
Aguascalientes	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes	Artículo 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes: I. Unidad de Apoyo a Comisiones; II. Unidad de Apoyo al Pleno; III. Unidad de Investigaciones Legislativas. IV. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; V. Unidad para la Igualdad de Género; (...)
Baja California Sur	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur	ARTÍCULO 84 Bis. - La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones: a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado; b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y</p> <p>c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.</p> <p>La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionalista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p>
Campeche	Sin ley	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la igualdad y perspectiva de género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



		<p>b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer;</p> <p>c) Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>d) Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>f) Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y</p> <p>g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso.</p>
Chiapas	Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Chiapas	Artículo 57.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los



		<p>chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. Dependerá directamente de la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.</p> <p>II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.</p> <p>III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. ayuntamientos municipales.</p>
--	--	---



		<p>V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.</p> <p>VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.</p> <p>VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.</p> <p>VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado.</p>
Chihuahua	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua	ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización



		<p>de la misma; sus funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual;c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;f) Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, yg) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso. <p>Misión "Instrumentar y Difundir la Institucionalización y la transversalidad de la Perspectiva de Género en las en todas las áreas del Congreso del Estado</p>
--	--	--

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)



		<p>para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”</p> <p>Visión</p> <p>Que Unidad de Igualdad de Género sea una entidad estratégica del Congreso del Estado, que, en el corto, mediano y largo plazo promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que coadyuve a propiciar la no discriminación y la NO violencia entre los géneros, entre otros temas que garanticen el Desarrollo integral de las personas y el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades.</p> <p>Objeto de la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Las Unidades de Igualdad de Género son instancias creadas para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género en el interior y exterior de las dependencias o entidades.</p> <p>INMUJERES.</p> <p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar dentro del Congreso del Estado, las acciones y políticas de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, contenidas en Programa anual de actividades de la UIG.• Difundir los lineamientos y las disposiciones legales para el desarrollo de las políticas de igualdad.• Proponer mecanismos y estrategias para incorporar y transversalizar la
--	--	---

✓

m

J

P

✓



		<p>Perspectiva de Género en el Congreso Del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Efectuar acciones enfocadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres al interior de la Institución.• Configurar un grupo de apoyo con ONGS, para el desarrollo de la Perspectiva de Género interna y externa.• Colaborar en la construcción y el cumplimiento de una agenda Interinstitucional con visión basada en la Perspectiva de Género.• Elaboración de diagnósticos sobre la cultura Institucional y los indicadores de Igualdad de Género en el Congreso del Estado.• Promoción de programas en materia de políticas públicas para lograr Igualdad de Género.• Capacitación en materia de Normatividad sobre los derechos de las mujeres y la Igualdad de Género.• Promoción de la cultura de Igualdad entre mujeres y hombres al interior y exterior del Congreso.• Seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten en la materia.• Coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos humanos.• Capacitación y formación permanente a los enlaces para la igualdad en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la no
--	--	--

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten mark in blue ink)



		<p>discriminación y no violencia entre géneros, entre otros temas entre otros temas que favorezcan el desarrollo integral de las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y formación permanente a los enlaces para la igualdad en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y no violencia entre géneros, entre otros temas entre otros temas que favorezcan el desarrollo integral de las personas. • Coadyuvar en la constitución de un observatorio ciudadano para la participación de las mujeres en el desarrollo económico y proyectos productivos. • Difusión de los trabajos de la UIG para lograr la igualdad sustantiva. • Implementación de acciones afirmativas para lograr la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.
<p>Ciudad de México</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso de CDMX</p>	<p>CAPÍTULO XI Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la</p>

(Handwritten blue marks)

(Handwritten blue marks)

(Handwritten blue mark)



		<p>Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.</p> <p>Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>Los recursos para la operación del Centro formaran parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. La directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p> <p>El Reglamento establece:</p> <p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p>
--	--	---



	<p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
--	---



		<p>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</p> <p>IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</p> <p>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.</p>
<p>Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Sólo se menciona la Unidad de Género,</p>



<p>Colima</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima</p>	<p>El Reglamento señala:</p> <p>Artículo 87.- Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: de Proceso Legislativo; de Administración, Finanzas y Servicios Generales, y Jurídica. Asimismo, tendrá una Jefatura de Comunicación Social y las siguientes Unidades: de Igualdad y Equidad de Género, y de Seguridad y Logística; además, la persona titular de la oficialía Mayor será apoyada por una Secretaria Técnica y una oficialía de Partes.</p> <p>Artículo 92 Bis. - La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Promover acciones para institucionalizar la Igualdad y la Equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. - Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso, para auxiliar a esta en sus funciones;</p> <p>III. - Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;</p> <p>IV.- impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de</p>
---------------	--	--

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>V.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;</p> <p>VI.- Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y equidad de género;</p> <p>VII.- Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;</p> <p>VIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y</p> <p>IX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.</p>
Guerrero	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero	ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: ...</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Órganos técnicos y administrativos:</p> <p>...</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:</p> <p>...</p> <p>VIII. Unidad para la Igualdad de Género;</p> <p>...</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:</p> <p>SECCIÓN X DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y</p>
--	--	--



		hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.
Hidalgo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO</p> <p>Artículo 202 Bis. - La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que este le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table.



		<p>II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la</p>
--	--	---

(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y aun con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cual representará los trabajos y el periodo por el que lo hará.</p> <p>El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquel.</p>
--	--	---



Michoacán de Ocampo	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	Solo se menciona la Unidad de Igualdad de Género.
Oaxaca	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios: ... IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género. Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la JUCOPO y tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Lineamientos.
Puebla	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	Solo se menciona la Unidad para la Igualdad de Género.
Quintana Roo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo	Artículo 92 Bis La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;



		<p>II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;</p> <p>IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;</p> <p>V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando estas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;</p> <p>VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;</p>
--	--	---

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p> <p>Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Legislativas: Artículo 92 Bis. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional. Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas. La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>II.- Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir</p>
--	--	--

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		<p>en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>III.- Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género.</p> <p>IV.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura.</p> <p>V.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo.</p> <p>VI.- Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando estas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género.</p> <p>VII.- Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura.</p> <p>VIII.- Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad.</p> <p>IX.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer</p>
--	--	---

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y X.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.
Sonora	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora	Solo se menciona la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.
Tamaulipas	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Solo se menciona la Unidad de Género.
Zacatecas	Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Artículo 247. La Secretaria General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades: I. El Instituto de Investigaciones Legislativas: a) Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género; ... Artículo 252. El Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrá las siguientes facultades: I... V. Impulsar, a través de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la celebración de convenios con las instituciones señaladas en la fracción anterior, a fin de conocer y compartir experiencias

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



		sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género en la sociedad zacatecana...
--	--	--

La propuesta de redacción legislativa, toma en cuenta la propuesta presentada en la XXIII Legislatura por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, así como las leyes orgánicas de los poderes legislativos locales y algunos reglamentos, que no se opongan a la normatividad local vigente, para con ello, crear una propuesta integral y completa que atienda cada una de las obligaciones constitucionales y legales con que cuenta el Poder Legislativo de Baja California, como se propone a continuación:

E) Propuesta:

La pretensión legislativa expuesta en los párrafos que anteceden, se visualiza en el siguiente cuadro comparativo, que incluye dentro de los órganos técnica y administrativos a la Unidad Técnica de Género en el artículo 40, formaliza la coadyuvancia en materia legislativa de dicha unidad al reforma el artículo 80 Bis para que la Consultoría pueda solicitarle opiniones en materia de proyectos de dictámenes, acuerdos y proposiciones en materia de igualdad y perspectiva de género; crea la sección X, del capítulo IV, título Sexto de la Ley Orgánica, incorporando un artículo 85 BIS para establecer los objetivos y fin de la unidad técnica en mención, así como un artículo 85 TER que establezca las funciones, tomando como consideración las obligaciones ya señaladas en el apartado A), punto 1) de la normatividad estatal, para que el poder legislativo cuente con el auxilio en el cumplimiento de todas sus obligaciones en materia de promoción de igualdad de género así como la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contras las mujeres o motivada por el género.

CUADRO COMPARATIVO

(ofrece cuadro comparativo)

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

[Handwritten mark]

[Handwritten initials: n, j, vm, and a large circle]



Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Reforma a los artículos 40, 80 BIS; adicionar una Sección X denominada DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO, en el Título Tercero, Capítulo III, así como adicionar los artículos 85 BIS, 85 TER, de nueva creación, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Crear la Unidad Técnica de Igualdad de Género, dentro de la estructura orgánica del Poder Legislativo, dotándola de atribuciones legales y operativas.
---	---	--

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <p>I. Dirección de Administración;</p> <p>II. Dirección de Contabilidad y Finanzas;</p> <p>III. Dirección de Procesos Parlamentarios;</p>	<p>ARTÍCULO 40. (...)</p> <p>I a la V. (...)</p>



<p>IV. Dirección de Consultoría Legislativa;</p> <p>V. Las Unidades Auxiliares siguientes:</p> <p>a). Unidad de Asuntos Jurídicos;</p> <p>b). Unidad de Contraloría Interna;</p> <p>c). Unidad de Transparencia; y</p> <p>d). Unidad de Comunicación Social.</p> <p>El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local.</p>	<p>a) al b). (...)</p> <p>c). Unidad de Transparencia;</p> <p>d). Unidad de Comunicación Social; y</p> <p>e). Unidad Técnica de Igualdad de Género.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 80 BIS.- Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 80 BIS.- (...)</p>



I. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo;

II. Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;

III. Realizar análisis y estudios a solicitud de Pleno del Congreso y las Comisiones, en los asuntos que le sean planteados;

IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin;

V. Apoyar y asesorar al Pleno del Congreso del Estado y a sus Comisiones en el proceso de análisis y aprobación de acuerdos y decretos;

VI.- Validar los dictámenes aprobados por el Pleno, y en su caso los decretos que de ellos se deriven, previo a su remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación;

~~VII.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.~~

I a la VI. (...)

VII.- Solicitar la opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género respecto de las iniciativas de Ley y de reforma, así como de las proposiciones, en materia de igualdad de género, y de aquellas que relativas a la actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que



<p>El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, antes de su dictaminación.</p> <p>VIII.- Solicitar la opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género respecto de proyectos de dictamen y acuerdos en materia de lenguaje incluyente no sexista y perspectiva de género; y</p> <p>IX. Las demás que establezca la Ley y Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>SECCIÓN SIN CORRELATIVO</p>	<p>SECCIÓN X DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO</p>
	<p>ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad Técnica de Igualdad de Género es el área técnica encargada de planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva</p>

n

z

m

P

1



<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>de Género; así como brindar asesoría parlamentaria para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 85 TER. Corresponderá a la Unidad de Técnica de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Proponer a la Junta de Coordinación Política dentro del primer período de sesiones del inicio de la legislatura una propuesta de Agenda Legislativa Básica para la armonización de la legislación en materia de Igualdad de Género, así como las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado para propiciar espacios laborales libres de violencia, para su incorporación al Plan de Desarrollo Legislativo;</p> <p>II.- Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;</p>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



IV.- Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso, de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad de género en el Congreso;

V.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos y de fiscalización se redacten evitando uso sexista del lenguaje;

VI.- Emitir opinión oportuna, imparcial y objetiva para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género, en coadyuvancia con la Consultoría Legislativa;

VII.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;

VIII.- Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre



mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;

IX.- Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género, para concientizar en la exigibilidad de los derechos;

X.- Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como sus propuestas de modificación para su aprobación por el Pleno de la Legislatura;

XI.- Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Poder Legislativo del Estado de Baja California;

XII.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;

XIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, los informes de la evaluación periódica que den



cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso;

XIV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género y juventudes, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;

XV.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a las personas titulares de los órganos de gobierno y trabajo del Congreso, así como las personas titulares de las Direcciones, Unidades Auxiliares, la Auditor Superior del Estado, las coordinaciones y Jefaturas de Departamentos;

XVI.- Coadyuvar con la Dirección de Administración en la organización, preparación e impartición de cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género y la erradicación de cualquier forma de discriminación y las violencias dentro del Poder Legislativo;

XVII.- Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, emitiendo opiniones respecto del cumplimiento de los artículos 47, fracción VI, segundo párrafo y 20, fracción II, inciso c)



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipio, en materia de cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género en el marco de la fiscalización del gasto público;

XVIII.- Asistir a las sesiones de las comisiones que le hayan citado para efectos de emitir opiniones respecto de los proyectos de dictamen, acuerdo y proposiciones sometidos a consideración de los integrantes;

XIX.- Recibir, orientar e investigar las denuncias presentadas por acoso y hostigamiento sexual o laboral, así como de las demás formas de violencia contra las mujeres y discriminación en el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

XX.- Remitir a la la Unidad de la Contraloría Interna del Congreso del Estado las denuncias presentadas y que presuntamente constituyan faltas por cualquier forma de violencia contra las mujeres o cualquier forma de discriminación en razón de género, junto con una opinión técnica; así como dar seguimiento a los acuerdos y sanciones que en su caso deriven de cada tipo de procedimiento;



XXI.- Celebrar convenios de colaboración con las instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones privadas o de la sociedad civil, a fin de conocer y compartir experiencias sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género;

XXII.- Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para implementar los programas presupuestarios orientados a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXIII.- Coadyuvar con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el proceso de selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad cuya fotografía y semblanza será instalada en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria"; y

XXIV.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.




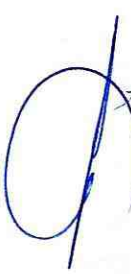
Le corresponderá a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes la formulación de la propuesta del nombramiento de la o el Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de



	<p>Género del Congreso del Estado de Baja California, ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 76 Bis de la presente Ley, y tener 5 años o más de experiencia comprobable en materia de igualdad de género y/o combate de las violencias en razón de género.</p>
--	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador. 
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. 
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. 
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. 





Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.



Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:



Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, 13, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Liliana Michell Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 40, 80 BIS; adiciona una Sección X denominada **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, en el Título Tercero, Capítulo III, como también, adiciona los numerales 85 BIS, 85 TER, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de crear la Unidad Técnica de Igualdad de Género, dentro de la estructura orgánica del Poder Legislativo, dotándola de atribuciones legales y operativas.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- La propuesta legislativa está dirigida a proteger y promover, los derechos de las mujeres, a través de acciones institucionales transversales con perspectiva de género al interior del Poder Legislativo del Estado de Baja California
- Es necesario que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuente con un área técnica especializada en Igualdad de Género, para que coadyuve con los



órganos de trabajo (Comisiones) así como los órganos técnicos (Direcciones y Unidades) para incluir una perspectiva de género en todas las actividades de esta Soberanía.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. (...)

I a la V. (...)

a) al b). (...)

c). Unidad de Transparencia;

d). Unidad de Comunicación Social; y

e). Unidad Técnica de Igualdad de Género.

(...)

ARTÍCULO 80 BIS.- (...)

I a la VI. (...)

VII.- Solicitar la opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género respecto de las iniciativas de Ley y de reforma, así como de las proposiciones, en materia de igualdad de género, y de aquellas que relativas a la actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, antes de su dictaminación.

VIII.- Solicitar la opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género respecto de proyectos de dictamen y acuerdos en materia de lenguaje incluyente no sexista y perspectiva de género; y

IX. Las demás que establezca la Ley y Reglamento.

(...)

SECCIÓN X

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad Técnica de Igualdad de Género es el área técnica encargada de planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género; así como brindar asesoría parlamentaria para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género.

ARTÍCULO 85 TER. Corresponderá a la Unidad de Técnica de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

I.- Proponer a la Junta de Coordinación Política dentro del primer período de sesiones del inicio de la legislatura una propuesta de Agenda Legislativa Básica para la armonización de la legislación en materia de Igualdad de Género, así como las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado para propiciar espacios laborales libres de violencia, para su incorporación al Plan de Desarrollo Legislativo;

II.- Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;

III.- Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;

IV.- Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso, de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad de género en el Congreso;

V.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos y de fiscalización se redacten evitando uso sexista del lenguaje;

VI.- Emitir opinión oportuna, imparcial y objetiva para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género, en coadyuvancia con la Consultoría Legislativa;



VII.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;

VIII.- Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;

IX.- Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género, para concientizar en la exigibilidad de los derechos;

X.- Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como sus propuestas de modificación para su aprobación por el Pleno de la Legislatura;

XI.- Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Poder Legislativo del Estado de Baja California;

XII.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;

XIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, los informes de la evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso;

XIV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género y juventudes, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;

XV.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a las personas titulares de los órganos de gobierno y trabajo del Congreso, así como las personas titulares de las Direcciones, Unidades Auxiliares, la Auditor Superior del Estado, las coordinaciones y Jefaturas de Departamentos;

XVI.- Coadyuvar con la Dirección de Administración en la organización, preparación e impartición de cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género y la



erradicación de cualquier forma de discriminación y las violencias dentro del Poder Legislativo;

XVII.- Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, emitiendo opiniones respecto del cumplimiento de los artículos 47, fracción VI, segundo párrafo y 20, fracción II, inciso c) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipio, en materia de cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género en el marco de la fiscalización del gasto público;

XVIII.- Asistir a las sesiones de las comisiones que le hayan citado para efectos de emitir opiniones respecto de los proyectos de dictamen, acuerdo y proposiciones sometidos a consideración de los integrantes;

XIX.- Recibir, orientar e investigar las denuncias presentadas por acoso y hostigamiento sexual o laboral, así como de las demás formas de violencia contra las mujeres y discriminación en el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

XX.- Remitir a la la Unidad de la Contraloría Interna del Congreso del Estado las denuncias presentadas y que presuntamente constituyan faltas por cualquier forma de violencia contra las mujeres o cualquier forma de discriminación en razón de género, junto con una opinión técnica; así como dar seguimiento a los acuerdos y sanciones que en su caso deriven de cada tipo de procedimiento;

XXI.- Celebrar convenios de colaboración con las instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones privadas o de la sociedad civil, a fin de conocer y compartir experiencias sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género;

XXII.- Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para implementar los programas presupuestarios orientados a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXIII.- Coadyuvar con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el proceso de selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad cuya fotografía y semblanza será instalada en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria"; y



XXIV.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.

Le corresponderá a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes la formulación de la propuesta del nombramiento de la o el Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California, ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 76 Bis de la presente Ley, y tener 5 años o más de experiencia comprobable en materia de igualdad de género y/o combate de las violencias en razón de género.

2. Primeramente se señalará que parte de la propuesta normativa es la de incorporar la **Unidad Técnica de Igualdad de Género** como un área técnica encargada de planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado.

Sobre el particular se puede decir que se comparte dicha visión de la inicialista, pues esta XXIV Legislatura ha dado pasos importantes para fortalecer el marco jurídico de Baja California en materia de igualdad de género, lo que se refrenda con esta propuesta particular, por lo que resulta apremiante el establecer dicha unidad.

La igualdad entre la mujer y el hombre es un aspecto fundamental para la vida pública en nuestro país y en Baja California, que, a pesar de su notable avance normativo, definitivamente podemos afirmar que no es una tarea acaba.

La igualdad entre la mujer y el hombre se encuentra protegida y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, como lo es, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – BELEN DO PARÁ**; el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**; la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ**, solo por mencionar algunos, suscritos por el Estado Mexicano.

En el caso particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer suscrita por México, establece en su artículo 3ro lo siguiente:

Los Estados Partes tomará en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de



garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, en nuestra legislación interna los artículos 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, tutelan la igualdad de género, pero además, hace obligatorio la aplicación del principio de paridad de género, en la participación de las mujeres en espacios públicos de toma de decisiones.

En los últimos años se han producido una serie de reformas a ordenamientos nacionales y de Baja California, tendientes a eliminar toda clase de obstáculos, barreras o limitaciones, que impidan a las mujeres, gozar y ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. Esta Legislatura reitera una vez su compromiso inquebrantable con las mujeres, de legislar sin discriminación generando las condiciones necesarias para que todas las mujeres encuentren en la Ley, las condiciones necesarias para su pleno desarrollo en todos los aspectos de sus vidas. Solo así se logrará una verdadera igualdad de trato y oportunidades.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el



artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Además, en los procesos electorales locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad). No obstante, lo cierto es que garantizar –a través de la acción estatal– que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales no es optativo para las entidades federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de "listas abiertas" de candidaturas –es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de "mejores perdedores" de mayoría relativa– o de "listas cerradas no bloqueadas" –es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa–, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional.

Tesis: P./J. 11/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020747
Pleno	Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I	Pag. 5	Jurisprudencia (Constitucional)

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Handwritten blue ink mark at the bottom center]



De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- El fundamento para la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra al amparo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo, prohíbe toda discriminación basada o motivada *en el género* o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, obliga a las entidades federativas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, modificando -entre otras acciones- patrones socioculturales de conductas para eliminar prejuicios o prácticas, basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Para ello se deben instrumentar políticas públicas de cambio y acciones legislativas, como la que hoy se propone.
- El género, es una categoría protegida frente a la discriminación.

En este sentido, al ser concebido este Poder Legislativo como el órgano constitucional del Estado que ostenta la representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, no debe dejar de implementar estos mecanismos para lograr la igualdad sustantiva.

Como consecuencia se considera adecuada la propuesta normativa toda vez que la institucionalización de la perspectiva de género, debe ser uno de los ejes principales, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en todos los ramos.

Las prácticas discriminatorias a las mujeres afectan el desarrollo y la eficiencia institucional y evitan la consolidación de la democracia; es por lo anterior, que es indispensable instrumentar acciones que permitan criterios de igualdad, que promuevan condiciones de oportunidad entre mujeres y hombres, por lo que para lograr lo anterior, es indispensable contar con instituciones que brinden mecanismos e instrumentos que contribuyan a promover la igualdad de oportunidades y la participación plena de las mujeres.



Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues en efecto, la medida fortalece la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

3. Ahora bien, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, claramente establece que el Poder Legislativo podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario, para el debido cumplimiento de las atribuciones constitucionales, y para tal efecto, establece dos requisitos esenciales: 1) Que la reforma se produzca por mayoría calificada, es decir 17 votos o más; y 2) Que la solicitud de modificación de la estructura orgánica, provenga de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Contabilidad y Finanzas;
- III. Dirección de Procesos Parlamentarios;
- IV. Dirección de Consultoría Legislativa;
- V. Las Unidades Auxiliares siguientes:
 - a). Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - b). Unidad de Contraloría Interna;
 - c). Unidad de Transparencia; y
 - d). Unidad de Comunicación Social.

El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local.



Es importante señalar que la Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En este sentido, nuestra Ley Interior reservó a la Junta de Coordinación Política, la facultad exclusiva y legitimidad activa para proponer a la Asamblea Plenaria, la modificación de la estructura a la Ley Orgánica que rige el funcionamiento de este Poder, lo que en la especie no acontece, ya que la propuesta que aquí se analiza fue signada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en su calidad de integrante de la XXIV Legislatura, más no así por la totalidad de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

De la redacción actual de la porción normativa a la que se ha hecho referencia, mantiene la conjunción “y” que es copulativa, lo que significa que une. Por el contrario, la conjunción “o” es disyuntiva, es decir, separa o permite una u otra. En el caso que nos ocupa, es claro que la exigencia es: “El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario...” lo que significa que reúne dos exigencias o requisitos de procedibilidad.

ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.



Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

Cabe hacer mención que, la última ocasión que se modificó la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fue el 19 de mayo de 2021, cuando se reformaron diversas fracciones de los artículos 77 BIS, 77 QUATER y se adicionó el numeral 77 QUINTES, todos relativos a la Dirección de Procesos Parlamentarios, sin embargo, en aquella ocasión, fue la Junta de Coordinación Política quien propuso al Pleno la reforma en cuestión, tal como se demuestra a continuación:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20210519_IRE_FJUCOPO_VILLALOBOS.PDF

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Julio&nombreArchivo=Periodico-49-CXXVIII-202179-SECCI%C3%93N%20IV.pdf&descargar=false>

Finalmente, si bien es cierto, que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establece "*La presente Ley sólo podrá ser modificada, reformada, abrogada o derogada por mayoría calificada de los miembros del Pleno*" también lo es que, el **proceso legislativo**, al estar previsto en el Título Tercero, Capítulo Segundo de nuestra Constitución Local, es de **orden público e interés general**, por tanto, es inalterable.

En mérito de lo anterior, la pieza legislativa que nos ocupa, carece de un requisito de procedibilidad, por lo que, no se prejuzga su viabilidad jurídica, idoneidad o trascendencia institucional.

Mismo resultado le depara a la Adenda, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en fecha 29 de marzo de 2020, en la que propuso modificar la redacción original del artículo 85 TER.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.



Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han sido debidamente detalladas y justificadas en el apartado que antecede.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 40; así como la adición de una Sección X denominada **DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**, en el Título Tercero, Capítulo III, así como la adición de los artículos de nueva creación 85 BIS y 85 TER a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. (...)

I a la V. (...)

a) al b). (...)



- c). Unidad de Transparencia;
 - d). Unidad de Comunicación Social; y
 - e). **Unidad de Igualdad de Género.**
- (...)

**SECCIÓN X
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad de Igualdad de Género es el área técnica de naturaleza consultiva encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, misma que deberá aprobar su nombramiento.

ARTÍCULO 85 BIS TER. Corresponderá a la Unidad de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;
- II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;
- III. Informar trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar los objetivos trazados;
- IV. Impulsar acciones y estrategias encaminadas a institucionalizar un lenguaje inclusivo no sexista, como parte del trabajo cotidiano en las áreas del Congreso del Estado;

[Handwritten signatures in blue ink]



V. Cuando así lo soliciten las Comisiones, emitir opinión fundada, imparcial y objetiva, respecto a iniciativas o decretos en materia de igualdad de género;

VI. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el Congreso;

VII. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género; y,

IX. Promover acciones para contar con espacios laborales libres de cualquier tipo de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

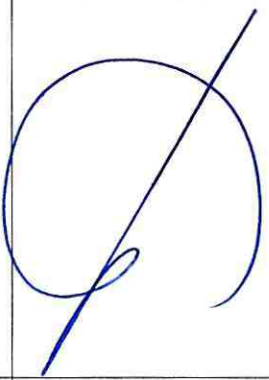

Segundo. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado de Baja California, para que este órgano realice lo conducente en cuanto al trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de abril 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”


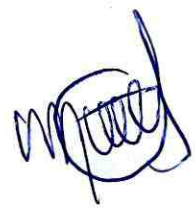



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 62

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DCTAMEN No. 62

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SANCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 62 LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.- UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DCL/FJTA/AATM*